ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2026

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO SOMOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo siguiente:

Constancia	Registros
Expediente de la acción de inconstitucionalidad promovida por la Secretaria General del Comité Nacional del Partido Político Nacional **SOMOS**.	**21279**

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de quince de octubre del año en curso, publicado en la lista de notificación del dieciséis siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se **admite** a trámite la acción de inconstitucionalidad al haberse promovido por **parte legitimada**[1] y de **manera oportuna**[2], en la que impugna:

> *"III. NORMAS CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICARON*
> *Se reclama la invalidez de las siguientes porciones normativas del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en la redacción que les dio el Decreto 723-LXVI, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Tomo CLVIII, edición Ordinaria, Número 37, el 14 de septiembre de 2026:*
> *Artículo 4, en la porción relativa a la acreditación de discapacidad para el registro*

[1] **Partido Político Somos**.
De conformidad con la documental que anexa, y en términos del artículo 22, fracción I, de los **Estatutos del Partido Político Somos**, que establece:
"**Artículo 22.**
De la Secretaría General del Consejo y del Comité nacionales
Las funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría General son las siguientes:
I. Representar legalmente al partido, en os términos de los presentes Estatutos y demás reglamentación interna. Para el correcto ejercicio de esta atribución, contará con una Dirección Jurídica.
(…)".

[2] La presente acción de inconstitucionalidad se promovió de manera oportuna, toda vez que las normas impugnadas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el **catorce de septiembre de dos mil veintiséis**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **quince de septiembre al catorce de octubre de dos mil veintiséis**. En ese sentido, si el escrito inicial se presentó en este Tribunal el **trece de octubre de este año**, entonces la presentación de la referida acción resulta oportuna.

DOCUMENTO DE CONSULTA
www.scjn.gob.mx

de candidaturas, así como por el requisito médico-documental exigido.
Artículo 16, fracción I, II y III respecto de la integración de ayuntamientos en municipios de menos de 20,000 habitantes; así como por la suspensión de la primera minoría de sindicaturas.
Artículo 66, fracción II Bis, en cuanto derogación de la facultad expresa del Consejo General para expedir lineamientos generales en materia de paridad de género, en correlación con el artículo 211, fracción II, segundo párrafo, derivado de la derogación de la garantía de paridad de género en las sustituciones de regidurías de representación proporcional por ausencia de propietario y suplente."

II. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo segundo, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena dar vista a los **poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia del escrito inicial para que rinda su informe dentro del plazo de **seis días naturales**.

Asimismo, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, en relación con el numeral 59 y 66, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

En el entendido que, los anexos presentados quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

III. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo local**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que, al rendir su informe, envíe copia certificada del Periódico Oficial en el que conste la publicación de las normas impugnadas y al **Poder Legislativo** a efecto de que remita los antecedentes de las normas impugnadas**.** Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

IV. Domicilio y delegados

La promovente señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad y designa **delegados**; con fundamento en los artículos 5 y 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

V. Portal de servicios.

En relación con la solicitud para tener como forma de notificación el usuario del Portal de Servicios del Poder Judicial de la Federación que indica, **no ha lugar a acordar de conformidad**, en virtud de que dicho medio electrónico no se encuentra regulado en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General 8/2020.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

VI. Pruebas.

Se tienen al partido actor ofreciendo como las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

VII. Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo, de la citada normativa reglamentaria, con copias simples del referido escrito, **solicítese a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que, dentro del plazo de **diez días naturales**, tenga a bien expresar por escrito su **opinión** en relación con los citados medios de control constitucional.

VIII. Requerimientos.

Adicionalmente, se solicita al **Instituto Nacional Electoral** para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de los Estatutos vigentes del Partido Político SOMOS**, así como de la certificación de sus registros vigentes y precise quién era su representante al momento de la presentación de este medio de control constitucional.

Asimismo, **se requiere** al **Instituto Electoral del Estado de Hidalgo** para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, **informe** a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la **fecha en que inicia el próximo proceso electoral** en la referida entidad.

IX. Exhorto.

Con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

X. Forma de notificación.

Por lista, por oficio al actor, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y al Instituto Nacional Electoral; en su residencia oficial a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Instituto Electoral, todos del Estado de Hidalgo; y, electrónicamente, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República.

Debido a que el **Instituto Electoral**, así como los **poderes Legislativo** y **Ejecutivo**, todos del **Estado de Hidalgo**, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **2076/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en la ciudad de Pachuca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días realice la notificación respectiva**. Con la precisión que al devolver el despacho únicamente

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Cúmplase.

Así lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf,** quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CIVA/EMA

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2026 (Acuerdo de 29/10/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 856423

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	LORETTA ORTIZ AHLF	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000005414	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2026T01:47:30Z / 29/10/2026T19:47:30-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	38 6e fe 02 34 7b 82 0d 4a 57 a0 77 dc 03 b8 9e c5 20 f5 36 84 58 b5 ab b5 2f c1 f2 06 26 a6 cd b4 85 6d 72 bb 9a ee 8a 0e 93 42 1f 7f 10 a6 6c 06 32 12 52 80 f6 4c 22 d8 85 27 b6 e1 4d b0 af 52 41 4b fc 03 ba 28 d5 a1 64 c9 08 3a 4a f4 2b 45 41 f1 68 a8 fc 90 5c 51 98 08 6e 41 c1 fa 24 8f 1f ba 74 f0 d5 cd 0c 15 c1 0c 43 89 f9 4d 85 cf 8d 3d 9a 44 73 14 9d 0b fb 8e 10 fb 75 0a 31 7b 5f 3d 2e d8 99 45 cc fc 70 a4 d6 1a bb ac 5b a1 7d 23 f5 a5 3e 69 31 3d 73 35 f9 fb f0 90 77 d7 a8 ee 08 e7 a5 45 bf e5 91 2e 10 c8 84 7b e6 aa f4 3e e7 c1 d4 9a 01 ad 59 b2 52 4b f6 b9 38 d0 96 95 41 31 c9 9e 1f 98 e5 ab 7b b7 0b d7 e5 5c 1e c8 5f bb 46 7b 95 5c 4e 7f 89 9d 52 f7 d8 8e 8c 98 c9 8a 3a e5 54 04 28 a7 c3 06 99 c2 b2 e1 92 9d f7 9a 24 7a 3a a2 f1 d4 19 cb 57 d4 66 54 fa f6 d0 2d f8 0a 5d 88 29 c7 81 d4 f2 5a 64 f1 c5 8e b0 03				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	30/10/2026T01:47:30Z / 29/10/2026T19:47:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	30/10/2026T01:47:30Z / 29/10/2026T19:47:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2243289			
	Datos estampillados	AAA96CAC7062C74EE5D0C30D4DECCD15C25CDE71AC181BC8AEF8718440EDE1E070			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2026T17:23:14Z / 29/10/2026T11:23:14-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	65 f0 2e 8e 59 e1 af 6f 6d 98 9b 3a 07 a6 30 eb c6 01 41 59 6c 19 88 48 47 ba d0 9d fd 3b ae 9f 2b 02 dc e5 a9 02 7f 70 ce 86 a5 85 79 d2 c8 23 ff 2b dc 28 b2 4b 4a 6a ed 41 cd 1c cb 06 ec b5 d2 3e 62 a1 21 54 ef f8 32 ef 91 86 d7 8f 0c d6 2d 90 96 b4 d6 64 98 a9 d7 be a3 9a 5c c3 9e 70 77 e3 4d fc 6b 9f bb a3 28 35 08 a7 57 d2 51 ab c3 33 a7 06 91 24 be 50 3f dd d5 2e 00 b4 bd c3 0a 41 4c db 8e 3a 6a 94 5b e3 53 98 b8 02 72 67 b9 70 32 49 0f e8 9f 43 2b 1d 98 52 cd d6 aa 86 1a 7a 7e 68 97 fa db 3f 65 ec 8b f3 c1 0c c1 73 f3 92 d5 97 6d b4 6d 49 44 78 4c c5 f0 32 ea 8d 96 45 2a a2 e7 be 97 91 b0 c2 63 2e 68 5b 27 49 16 67 3d 5d 1a ae 57 f3 8b 48 f9 ad 96 5f d6 06 15 5e d5 aa 39 31 e8 6e a2 0d c0 13 c1 2e ed ea 8f ac 32 31 6f 6a 1c 83 15 f4 5a 51 88 db 82 c1 00 20 ab e4 28 55 9f a9 b2 a8 4d a9 31 ff 83 7f 67 71				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	29/10/2026T17:23:14Z / 29/10/2026T11:23:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	29/10/2026T17:23:14Z / 29/10/2026T11:23:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2237135			
	Datos estampillados	BC2B12F7FC5F539E0C8FFBC75C7D800E245BA18BDD156F9AA0BD746BA602C18C21C			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx